



ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SANTANA. S.A.

En Santiago, a 29 de noviembre de 2021, siendo las 12:15 horas, en las oficinas sociales ubicadas en Avenida El Bosque Norte N°0177, piso 16°, Las Condes, se celebra la Junta Extraordinaria de Accionistas (en adelante, la “**Junta**”) de SANTANA S.A. (en adelante, “**Santana**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”).

Presidió la Junta don Leonidas Aníbal Vial Echeverría, y actuó como secretario de actas, especialmente designado al efecto, el abogado don Santiago Vial Echeverría. Se dejó constancia que se encontraba también presente en la sala el gerente general de la Sociedad, don Tomás Hurtado Rourke y la ejecutiva auditora de la sociedad doña Yamille Cardoza.

1. ASISTENCIA.

El Secretario dejó constancia que, según la lista de asistencia de accionistas que se inserta a continuación, se encontraban presentes o representadas 12.252.671.071 acciones, las que representan un 99,83% del total de las acciones emitidas con derecho a voto.

La totalidad de los accionistas presentes se encontraban inscritos, con la cantidad de acciones indicadas, en el Registro de Accionistas de la Compañía a la medianoche del quinto día anterior a la celebración de la Junta.

Accionista	Representante	N° de acciones
Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa	Oswaldo Muñoz Ramírez	12.243.580.662
Guillermo Undurraga Echeverría	Tomás Hurtado Rourke	4.545.455
Inv Antis Ltda	Tomás Hurtado Rourke	4.544.454
Carlos Washington Elizondo Arias	Por sí	500

De acuerdo a la nómina de asistencia, se dejó constancia de que el accionista Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa reunía 12.243.580.662 acciones sobre un total de 12.273.975.815 acciones emitidas a la fecha de la Junta, cifra que correspondía a más del 99,75% de las acciones emitidas por la Sociedad. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se dejó constancia que del total de



acciones presentes, 12.243.580.662 acciones corresponden a acciones de terceros en custodia.

Asimismo, consultada previamente la asamblea, se dejó constancia de que no se encontraba presente en la Junta ningún representante de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF").

2. ASISTENCIA DE NOTARIO PÚBLICO.

El Secretario dejó constancia que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 N° 2) de la Ley N° 18.046, asistió a la Junta el Notario Público don Eduardo Diez Morello, a fin de certificar que la presente acta contenga una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la Junta.

3. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

A continuación, el Presidente informó a la Junta que con las acciones asistentes se alcanzaba el quórum suficiente según la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley") y los estatutos sociales para la constitución de la Junta, dando por constituida la Junta Extraordinaria de Accionistas de Santana.

4. SISTEMA DE VOTACIÓN.

El Presidente propuso a la Junta que, previo al examen de las materias objeto de la Junta, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, se omitiera en las decisiones de las distintas materias la votación individual, procediéndose mediante aclamación. Sobre este particular, informó a la Junta que este acuerdo requeriría de la unanimidad de los accionistas presentes.

Acuerdo: Tras un breve debate, la unanimidad de los accionistas presentes acordó votar las materias sometidas a su conocimiento por aclamación.

5. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO.

El Presidente propuso a la Junta la designación del abogado señor Santiago Vial Echeverría como secretario de la Junta.

Acuerdo: La Junta, por aclamación, aprobó la designación propuesta.



6. CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.

El Secretario informó que, para la convocatoria a la Junta, se había dado cumplimiento a todas las formalidades de citación exigidas por la Ley y demás normativas, conforme se expone a continuación:

- a) El 26 de octubre de 2021, el Directorio de Santana acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas. Este acuerdo fue informado a la CMF mediante hecho esencial enviado a esa entidad el 27 de octubre de 2021.
- b) El día 10 de noviembre de 2021 se publicó en la página web de la Compañía un documento referido a la fundamentación de las decisiones que se someterían a la consideración de la Junta.
- c) Los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2021, fueron publicados en el diario El Libero los avisos de citación, informándose asimismo en ellos los accionistas que tendrían derecho a participar y votar en la Junta.
- d) Se envió una citación a los accionistas registrados en el Registro de Accionistas una carta informando la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas, junto con un formato de poder para hacerse representar en ella.
- e) También se informó de la convocatoria a la Junta, a la Bolsa de Comercio de Santiago y a la Bolsa Electrónica.

7. OMISIÓN DE LECTURA DE CITACIÓN Y AVISOS

El Presidente propuso a la Junta que, para efectos de proseguir con el desarrollo de la misma, se omita la lectura de la citación y avisos de convocatoria antes referidos.

Acuerdo: la Junta, por aclamación, acordó omitir la lectura de la citación y avisos.

8. APROBACIÓN DE PODERES.

El Secretario informó que, según informó el señor Presidente, se encontraba a disposición de los accionistas la nómina de asistencia a la Junta, con indicación de los apoderados que representan a cada accionista, en los casos correspondientes, así como los poderes que fueron conferidos a tal efecto. Previo a la Junta, la Compañía había revisado dichos poderes, sin tener observaciones respecto a ellos. Asimismo, se dejó constancia de que no se habían



recibido solicitudes de accionistas para que se efectuara calificación de poderes en el plazo previsto por el Reglamento de Sociedades Anónimas (el “**Reglamento**”).

El señor Presidente propuso a la Junta la aprobación de los poderes antes referidos.

Acuerdo: La Junta, por aclamación, aprobó los poderes.

9. ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.

Respecto del acta de la Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de abril de 2021, el Secretario propuso omitir su lectura, por estar firmada por accionistas designados al efecto, por el Presidente y el Secretario, habiéndose enviado copia de la misma oportunamente a la CMF.

Acuerdo: La Junta, por aclamación, aprobó omitir la lectura del acta de la junta anterior.

10. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMA DE ACTA.

El Presidente explicó que, de conformidad al artículo 72 de la Ley, las actas de juntas de accionistas deben ser firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Si una de las personas designadas para firmar tiene observaciones al acta, podrá estamparlas previo a su firma.

Teniendo en cuenta tal disposición, se propuso que el acta fuera firmada por el presidente, don Leonidas Vial Echeverría, por el secretario, don Santiago Vial Echeverría, y por los asistentes don Carlos Elizardo, don Tomás Hurtado Rourke y don Osvaldo Muñoz Ramírez.

Acuerdo: La Junta, por aclamación, aprobó la designación de los firmantes del acta.

11. TABLA.

El Secretario explicó que, según se informó en las citaciones y en atención a que Santana (i) había dejado de reunir los requisitos establecidos en la letra c) del inciso segundo del artículo 5° de la ley N°18.045, y (ii) que existía certeza de que dicha situación se había mantenido durante el curso de los 6 meses precedentes a esta fecha, la Junta tenía por objeto tratar las siguientes materias:

- a) Pronunciarse sobre la cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en



- atención a que ya no existía obligación legal de permanecer como sociedad anónima abierta conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 2° de la Ley sobre Sociedades Anónimas y la letra a) del artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores.
- b) Pronunciarse sobre la cancelación se la inscripción de acciones de Santana S.A. en las Bolsas de Valores pertinentes.
 - c) Informar a los accionistas que la aprobación de las materias indicadas concedía a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones, siempre que hayan votado en la misma Junta en contra del acuerdo o, no habiendo asistido, manifestaren su intención de ejercer el derecho a retiro, por escrito dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la Junta, todo lo anterior conforme a las disposiciones del inciso 6 del artículo 2°, y del número 7 del artículo 69° de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.
 - d) Pronunciarse sobre la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad de manera de adecuarlos a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas.
 - e) Otorgar los poderes que correspondan para llevar adelante el proceso de cancelación de la referida inscripción de las acciones de Santana S.A. ante la Comisión para el Mercado Financiero que fueren aplicables.
 - f) En general, adoptar todos los demás acuerdos que resulten necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta de Accionistas.

El Presidente explicó que la Sociedad y sus acciones han estado inscritas en el Registro de Valores de la CMF (antes “Superintendencia de Valores y Seguros”, también denominada “SVS”), en cumplimiento de la letra c) del inciso segundo del artículo 5° de la ley N°18.045 que establece dicha obligación para aquellas sociedades anónimas que tengan más de 500 accionistas.

Sin embargo, por aplicación del inciso 3° del artículo 18 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los titulares de acciones de una sociedad anónima que durante 10 años continuados no concurran a las juntas de accionistas ni cobren los dividendos a que tengan derecho, dejarán de ser considerados accionistas para los efectos señalados en la letra c) del artículo 5° de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. En virtud de ello, y para efectos de la obligatoriedad de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores, Santana dispone en realidad de menos de 500 accionistas.

El Presidente señaló que al revisar la totalidad de las Actas de las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias celebrada por la Sociedad durante los últimos 10 años, cuyas copias fueron enviadas oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Comisión para el Mercado Financiero, desde que esta última entró en funcionamiento, y los dividendos cobrados por los accionistas en igual período, se pudo verificar que del total de accionistas de la Sociedad, la administración verificó que 789 no han concurrido a juntas ni cobrado



dividendos desde el 28 de mayo de 2010 a la fecha de la Junta. Los referidos 789 representan conjuntamente la suma de 3.323.046 acciones, equivalente entonces a menos de un 0,03% del total de acciones suscritas y pagadas emitidas por la Sociedad.

Asimismo, la administración verificó que, descartados los accionistas antes referidos, desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de la Junta, la Sociedad mantenía un total de accionistas menor a 500, lo que la habilitaba para cancelar el registro de ésta y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero y en las bolsas de valores del país.

Lo anterior, teniendo en consideración los informes de DCV Registros S.A. y de las corredoras de bolsa y demás entidades que mantienen acciones en custodia o por cuenta de terceros que informaron el número de accionistas dueños de tales acciones, con el objeto de calcular el número total de accionistas de la Sociedad a la fecha de la Junta y durante el período de seis meses precedente. Recalcó además que la última compraventa de acciones emitidas por la Sociedad ocurrió el 24 de marzo de 2021.

A mayor abundamiento, era importante considerar Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa, es titular de poco más del 99,75 % de las acciones emitidas por la Sociedad, de forma que menos del 0,25% está en manos de terceras personas.

Atendido lo anterior, la Sociedad, cumpliendo con el supuesto contemplado en el inciso tercero del artículo 18 de la Ley de Sociedad Anónimas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 2 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y en la letra a) del artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores, cumple con los requisitos para efectos de poder solicitar la cancelación de la inscripción de Santana y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

Se explicó a los accionistas que el propósito del proceso de cancelación del registro de la Sociedad y de sus acciones del Registro de Valores era liberar a la Sociedad de las obligaciones que la ley impone a las sociedades anónimas abiertas (que traen aparejados diversos costos legales, operacionales, regulatorios y administrativos), la que entonces no tendrá que destinar ni distraer recursos para esos efectos. En consecuencia, sin que exista una obligación legal que lo justifique, era del interés de la Sociedad cancelar su inscripción y de sus acciones del Registro de Valores de la CMF.

Se señaló que para efectos de poder solicitar la cancelación, se requería del acuerdo de la Junta para solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero la cancelación de las referidas inscripciones, de manera de dejar de estar afecta a las normas a las que están sometidas las sociedades anónimas abiertas.



El Presidente informó a los accionistas que, la aprobación de lo anterior, concedía a los accionistas disidentes el derecho a retiro, en los términos de los artículos 2 y 69 y siguientes de la ley N°18.046, al Reglamento de dicha Ley y a las demás normas legales pertinentes.

Al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se explicó a los accionistas que antes de proceder a la votación se les debe informar el valor por acción que se pagará a aquellos accionistas que ejercieren su derecho a retiro, así como el plazo para su ejercicio.

De este modo, se informó que la Sociedad pagaría a los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro, el valor de mercado de sus acciones, que en dicho caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 N°4 del Reglamento de Sociedades Anónimas, correspondía a su valor de libros determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 del mismo Reglamento.

De esta manera, se informó que el precio a pagar por la Sociedad al accionista que ejerza su derecho a retiro era de \$18,21570 por acción, que corresponde al valor de libros, según el Balance al 30 de septiembre de 2021 debidamente reajustado, dejándose constancia que las acciones emitidas por la Sociedad no tienen presencia bursátil.

El valor de libros de la acción se determinó dividiendo el patrimonio por el número total de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. Para el cálculo de dicho monto, se estuvo al patrimonio de la Sociedad conforme al último balance presentado a la CMF, en la misma fecha de la Junta y con fecha de cierre al 30 de septiembre de 2021, monto que, reajustado conforme a la Unidad de Fomento entre dicho de cierre y la fecha de la Junta, ascendía a \$223.579.085.090, suma que, dividida en las 12.273.975.815 acciones suscritas y pagadas a la fecha de dicho balance, arrojaba el monto de \$18,21570 por acción indicado precedentemente.

Se dejó constancia que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, el precio de las acciones de los accionistas que ejerzan el derecho a retiro, cuando esto sea procedente, se les pagaría por la Sociedad, sin recargo alguno, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la Junta, a partir del quinto día hábil bursátil siguiente al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro.

Este derecho a retiro podía ejercerse en la misma Junta por los accionistas asistentes, y, dentro del plazo de 30 días a contar de esta fecha para los accionistas que no asistieron a la Junta, sin perjuicio que la Sociedad, publicaría un aviso destacado en su sitio de Internet y en un diario de amplia circulación nacional y enviaría a cada accionista, una comunicación especial, para informar sobre la manera de ejercer el referido derecho a retiro.



Acuerdo: Tras un breve debate, la Junta, aprobó por la unanimidad de los accionistas asistentes, la cancelación de la inscripción de Santana S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Se deja constancia que ninguno de los accionistas presentes ejerció su derecho a retiro.

13. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE SANTANA EN LAS BOLSAS DE VALORES PERTINENTES.

Aprobado lo anterior, el Presidente explicó que también procedía pronunciarse sobre la cancelación de la inscripción de las acciones de Santana en las Bolsas de Valores pertinentes (Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores) en consideración a los argumentos y precisiones señalados en el punto anterior de la Junta.

Acuerdo: La Junta, por la unanimidad de los accionistas presentes, aprobó la cancelación de la inscripción de las acciones de Santana en las Bolsas de Valores pertinentes.

14. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

Luego, el Presidente informó que, habiéndose aprobado las propuestas anteriores, correspondía modificar los estatutos de la Sociedad de manera de adecuarlos a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas. Asimismo, se dejó constancia de que los nuevos estatutos darían cuenta también, de que con fecha 29 de junio de 2021 se había verificado la reducción del capital social, de pleno derecho, por el vencimiento del plazo legal para suscribir y pagar parte del aumento de capital aprobado por junta extraordinaria de accionistas de fecha 29 de junio de 2018, de lo cual se había dejado constancia en declaración del gerente general otorgada mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, la que se anotó al margen de la inscripción social., que rola a fojas 4443 número 2378 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1959.

En línea con lo anterior, el señor Presidente propuso a la Junta reemplazar el primer párrafo de los estatutos sociales y sus artículos 5, 14, 16, 17, 18, 22, 23, 31, 32, 37, 44 y Transitorio de los estatutos de la Sociedad por los siguientes:

“Entre los actuales accionistas de SANTANA S.A., existe una sociedad anónima cuyos estatutos corresponden a los de una sociedad anónima cerrada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en adelante la “Ley” y el Decreto Supremo 702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas, en adelante el Reglamento, y especialmente, por los siguientes estatutos: [...]”



“ARTÍCULO QUINTO: *El capital de la sociedad es la suma de 161.996.806.693 pesos dividido en 12.273.975.815 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal”.*

“Sesiones de Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *El directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, en los días y horas que el mismo señale y además extraordinariamente, cuando sea citado por el presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Se entenderán que participan en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de los medios tecnológicos previamente acordados, en el entendido que desde ya se entienden acordados aquellos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En este caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constatar este hecho en el acta que se levante de la misma.”*

“Operaciones con partes relacionadas ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos que involucren montos relevantes en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, según lo anterior se define en el artículo 44 de la Ley Número 18.046, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En estos casos, el directorio deberá pronunciarse con la abstención del director con interés. En el acta de la sesión de directorio correspondiente, deberá dejarse constancia de las deliberaciones para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos, y tales acuerdos serán informados en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.”*

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *Según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 18046, se entiende que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital, y (iv) el controlador de la sociedad o sus personas relacionadas, si el director no hubiera resultado electo sin los votos de aquél o aquéllos. Por otro lado, son de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del*



patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.”

*“Actas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitar por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas pro el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El presidente, el secretario y los directores que hayan participado en la sesión de directorio respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, debiendo quedar el acta respectiva firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.”*

*“Gerente **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El directorio deberá designar un gerente, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los negocios de la sociedad. Su cargo será incompatible con el de presidente. El gerente responderá con los miembros del directorio de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales y de los accionistas cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y estos estatutos, las facultades que le confiera o delegue el directorio.”*

*“ **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones y obligaciones del gerente: a) dirigir las operaciones, actividades y el cumplimiento del giro de la sociedad, con sujeción a las resoluciones del directorio, a reglamentos, a los estatutos y a las leyes; b) organizar el manejo interno de la sociedad y hacer que la contabilidad que se debe llevar se encuentre en orden y al día; c) proponer al directorio la contratación de personal y sus*



remuneraciones; d) desempeñar el cargo de secretario del directorio y de las juntas de accionistas; e) preparar el balance que el directorio debe presentar anualmente a la junta de accionistas; f) desempeñar todas las funciones que le confiera el directorio sobre los negocios de la compañía; g) representar judicialmente a la compañía en conformidad a la ley; h) hacer las inscripciones, registros y publicaciones que estos estatutos exigen y las que determina la ley; i) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; y j) representar extrajudicialmente a la sociedad con las atribuciones que le otorgue el directorio.”

“Citaciones ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas. Deberá enviarse además una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a la forma en que se llevará a cabo la junta, las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias integras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.”

“Participación en las Juntas ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas con derecho a voz.

El Directorio podrá autorizar el uso de medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentran físicamente presentes, por medio de un sistema que garantice debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas. El directorio de la sociedad deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas a través de los medios tecnológicos arriba referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la junta y la regularidad del proceso de votación.”

“Actas ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia de un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo



hubiere o, en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas obligatoriamente por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.”

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: *En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas cerradas y, en especial, el Reglamento de Sociedades Anónimas en actual vigencia o el que rija en el futuro.”*

“ARTÍCULO TRANSITORIO: *El capital de la sociedad, que asciende a la suma de \$161.996.806.693 pesos, dividido en 12.273.975.815 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado.”*

En consecuencia, de aprobarse la propuesta de modificación de los estatutos sociales, el texto refundido y actualizado de los estatutos de la Sociedad sería el siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE SANTANA S.A.

Entre los actuales accionistas de SANTANA S.A., existe una sociedad anónima cuyos estatutos corresponden a los de una sociedad anónima cerrada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en adelante la “Ley” y el Decreto Supremo 702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas, en adelante el Reglamento, y especialmente, por los siguientes estatutos:

TITULO PRIMERO

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

ARTICULO PRIMERO: *El nombre de la sociedad es “SANTANA S.A.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El domicilio de la sociedad es en la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.*



ARTÍCULO TERCERO: *La duración de la sociedad será indefinida.*

ARTÍCULO CUARTO: *La sociedad tiene por objeto: (a) Efectuar toda clase de inversiones en bienes raíces o muebles, corporales e incorporales, derechos, valores, acciones y efectos de comercio; explotarlos, administrarlos, percibir e invertir sus frutos; b) Construir por cuenta propia o ajena toda clase de edificaciones, construcciones y obras de cualquier naturaleza; administrarlas, explotarlas y/o enajenarlas a cualquier título; c) Subdividir, lotear y/o urbanizar por cuenta propia o ajena toda clase de predios urbanos o rústicos de propiedad de la sociedad o no, con fines habitacionales, comerciales, industriales o agrícolas, enajenarlos, administrarlos y/o explotarlos, bajo la forma de arrendamientos, medierías u otros; d) Administrar toda clase de empresas, negocios, establecimientos, agencias y sociedades, por cuenta propia o ajena; e) Prestar toda clase de asesorías en materias financieras, tributarias y económicas; y f) Comprar, vender, exportar, importar, y distribuir toda clase de bienes corporales muebles. Para el cumplimiento de los giros sociales la sociedad podrá ingresar o constituir sociedades de cualquier naturaleza o tipo, modificarlas, fusionarlas, administrarlas y ponerles término.*

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

ARTÍCULO QUINTO: *El capital de la sociedad es la suma de 161.996.806.693 pesos dividido en 12.273.975.815 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal.*

Acciones y Títulos. ARTÍCULO SEXTO: *Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia y transmisión se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

Condominio de Acciones ARTÍCULO SÉPTIMO: *La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, sus dueños deberán designar un apoderado común para que actúe por ellos ante la sociedad.*

Registro de Accionistas ARTÍCULO OCTAVO: *Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea. Sólo podrán ejercer sus derechos de accionistas los que figuren inscritos en este registro en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*



TÍTULO TERCERO

Administración y Directorio

ARTÍCULO NOVENO: *La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros, accionistas o no, elegidos por la junta ordinaria de accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período podrán ser reelegidos indefinidamente. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Los directores serán remunerados por el ejercicio de sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.*

Elección de Directores. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *En la elección de directorio, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos de la manera que lo estime conveniente. Resultarán elegidos los que en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos por proveer.*

Reemplazo de los Directores ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *En los casos que un director cese en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, el director le designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del directorio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre un reemplazante, y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días, a una asamblea para hacer el nombramiento.*

Sesiones de Directorio ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *El directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, en los días y horas que el mismo señale y además extraordinariamente, cuando sea citado por el presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Se entenderán que participan en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de los medios tecnológicos previamente acordados, en el entendido que desde ya se entienden acordados aquellos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En este caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del*



presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constatar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Quórum y Acuerdos ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *El quórum mínimo para las sesiones de directorio será de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de a lo menos cuatro directores asistentes.*

Operaciones con partes relacionadas ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos que involucren montos relevantes en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, según lo anterior se define en el artículo 44 de la Ley Número 18.046, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En estos casos, el directorio deberá pronunciarse con la abstención del director con interés. En el acta de la sesión de directorio correspondiente, deberá dejarse constancia de las deliberaciones para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos, y tales acuerdos serán informados en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *Según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 18046, se entiende que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital, y (iv) el controlador de la sociedad o sus personas relacionadas, si el director no hubiera resultado electo sin los votos de aquél o aquéllos. Por otro lado, son de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.*

Actas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que ofrezcan seguridad que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitar por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia*



en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas pro el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El presidente, el secretario y los directores que hayan participado en la sesión de directorio respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, debiendo quedar el acta respectiva firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

Atribuciones y Obligaciones del Directorio ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *El directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, inclusive de aquellas necesarias para la celebración de actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *Cada director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier tiempo, por el gerente general o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa; este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.*

TITULO CUARTO

Presidente, Vicepresidente y Gerente

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: *En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, elegirá de su seno separadamente entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, o en su primera reunión después de haber cesado estas personas por cualquier causa en sus funciones. El presidente lo será también de la sociedad y de la junta de accionistas. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, las facultades que le confiera el directorio. En ausencia o imposibilidad temporal del presidente hará sus veces, para cualquier efecto legal, el vicepresidente y, a falta de ambos, la persona que, de entre*



sus miembros, designe el directorio, o el accionista que señale la junta, en su caso. El reemplazo es un trámite de orden interno de la sociedad que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.

Gerente ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *El directorio deberá designar un gerente, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los negocios de la sociedad. Su cargo será incompatible con el de presidente. El gerente responderá con los miembros del directorio de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales y de los accionistas cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y estos estatutos, las facultades que le confiera o delegue el directorio.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: *Son atribuciones y obligaciones del gerente: a) dirigir las operaciones, actividades y el cumplimiento del giro de la sociedad, con sujeción a las resoluciones del directorio, a reglamentos, a los estatutos y a las leyes; b) organizar el manejo interno de la sociedad y hacer que la contabilidad que se debe llevar se encuentre en orden y al día; c) proponer al directorio la contratación de personal y sus remuneraciones; d) desempeñar el cargo de secretario del directorio y de las juntas de accionistas; e) preparar el balance que el directorio debe presentar anualmente a la junta de accionistas; f) desempeñar todas las funciones que le confiera el directorio sobre los negocios de la compañía; g) representar judicialmente a la compañía en conformidad a la ley; h) hacer las inscripciones, registros y publicaciones que estos estatutos exigen y las que determina la ley; i) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; y j) representar extrajudicialmente a la sociedad con las atribuciones que le otorgue el directorio.*

TITULO QUINTO

Comité de Inversiones

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: *El Comité de Inversiones estará formado por tres miembros del directorio, que serán elegidos por la junta ordinaria de accionistas respectiva, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de vacancia de un cargo, el directorio deberá elegir un reemplazante hasta la próxima renovación total del directorio. Los miembros del Comité serán remunerados por el ejercicio de sus funciones como tales y su remuneración será fijada anualmente en la junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar.*



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *El Comité sesionará con a lo menos dos miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. En su primera sesión el Comité elegirá entre sus miembros a un presidente y un secretario quien registrará en actas las decisiones y acuerdos que adopte el Comité. Las actas del Comité una vez aprobadas por sus miembros serán enviadas a todos los miembros del directorio.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: *El Comité tendrá por objeto fundamental asesorar al directorio en la determinación de las políticas de inversión; calificación de instrumentos, valores y activos en los que la Sociedad invierta; establecer márgenes y límites de concentración y diversificación para instrumentos, valores y activos objeto de inversión; y verificar el cumplimiento y ejecución de tales políticas, márgenes y límites; además de aquellas otras facultades que el directorio determine.*

TÍTULO SEXTO

De las Juntas de Accionistas

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: *Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias.*

Juntas Ordinarias ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: *Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán anualmente, en las fechas que el directorio determine, dentro del primero cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual. En ellas se tratarán las siguientes materias: uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; tres) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas.*

Juntas Extraordinarias ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: *Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad y serán convocadas por el directorio para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias lo señalen en la citación correspondiente. Sólo en junta extraordinaria de accionistas podrán tratarse las siguientes materias: uno) La disolución de la sociedad; dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el Número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis; cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades*



filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y seis) Las demás materias que por ley correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos), tres) y cuatro) solo podrán acordarse en junta celebrada ante notario público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: *El directorio convocará: (i) a junta ordinaria en la fecha que corresponda con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; (ii) a junta extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; y (iii) a junta ordinaria y extraordinaria, según sea el caso, cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, expresando la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas por petición de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.*

Citaciones ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: *La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas. Deberá enviarse además una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a la forma en que se llevará a cabo la junta, las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.*

Participación en las Juntas ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: *Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas con derecho a voz.*

El Directorio podrá autorizar el uso de medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentran físicamente presentes, por medio de un sistema que garantice debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas. El directorio de la sociedad deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de



ejercicio de los derechos de los accionistas a través de los medios tecnológicos arriba referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la junta y la regularidad del proceso de votación.

Representación de los Accionistas ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: *Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de que el mandante sea titular con derecho a participar en la junta. La forma de otorgar el poder, su texto, y la calificación de éstos, se ajustará a lo que establezca el Reglamento.*

Quórum ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: *Las juntas de accionistas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere o el gerente, en su defecto.*

Voto por Acción ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: *Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que posea o represente.*

Acuerdos ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: *Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que por disposición de la ley se requieran mayorías superiores.*

Actas ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: *De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia de un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas obligatoriamente por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá*



haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TÍTULO SÉPTIMO

Fiscalización, Memoria, Balance y Distribución de Utilidades

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: *La junta ordinaria de accionistas designará anualmente a la sociedad de auditoría externa con el objeto que este vigile las operaciones sociales durante el ejercicio para el cual haya sido designada; examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros correspondientes al mismo, e informe por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: *Al 31 de diciembre de cada año, la sociedad cerrará el ejercicio anual y confeccionará un balance general de las operaciones sociales. Este documento, conjuntamente con la memoria correspondiente al último ejercicio, serán presentados por el directorio a la consideración de la junta ordinaria de accionistas, debiendo permanecer previamente a disposición de éstos, conjuntamente con las actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos, durante los quince días anteriores a su celebración.*

Distribución de Utilidades ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: *La junta de accionistas distribuirá anualmente al menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance o el porcentaje superior de dichas utilidades que determine la misma junta. Con todo, conforme lo dispone por la Ley de Sociedades Anónimas, con el voto conforme del cien por ciento de las acciones emitidas, podrá acordarse distribuir una cifra inferior al treinta por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance.*

TÍTULO OCTAVO

Disolución, Liquidación y Jurisdicción

Disolución ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *La sociedad se disolverá por acuerdo de los accionistas adoptado en junta extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos y por las demás causas legales.*

Liquidación ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: *Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una junta liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la primera junta que se celebre con posterioridad a la disolución o en la misma junta extraordinaria en que se acuerde, los cuales durarán tres años en sus funciones o hasta el término de la liquidación si fuera anterior, pudiendo en todo caso ser reelegidos por una sola vez, todo ello sin perjuicio de las facultades de la junta general de accionistas de revocarles el mandato. Las*



atribuciones de los liquidadores serán las que le fije la junta de accionistas y, en defecto de ello, las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Sus funciones serán remuneradas en la forma y cuantía que la junta determine:

Arbitraje ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: *Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento del presente estatuto, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán sometidas cada vez al conocimiento y resolución de un árbitro designado de común acuerdo por las partes, quien será abogado, y tendrá el carácter de árbitro arbitrador y en contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si no hubiere acuerdo en la persona del árbitro, el nombramiento lo hará el Juez de Letras de Mayor Cuantía que corresponda, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que a esa época se esté desempeñando como profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o Comercial de cualquiera de las Facultades de Derecho De Santiago de las Universidades de Chile o Católica de Chile. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto procedimiento y de derecho en la dictación del fallo. En todo caso, el demandante podrá siempre sustraer el conocimiento del conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.*

TITULO NOVENO

Normas Supletorias

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: *En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas cerradas y, en especial, el Reglamento de Sociedades Anónimas en actual vigencia o el que rija en el futuro.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO: *El capital de la sociedad, que asciende a la suma de \$161.996.806.693 pesos, dividido en 12.273.975.815 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado”.*



Acuerdo: La Junta, por la unanimidad de los accionistas asistentes, aprobó las modificaciones al estatuto social y los estatutos refundidos en los términos indicados previamente.

15. OTORGAR LOS PODERES QUE CORRESPONDAN PARA LLEVAR ADELANTE EL PROCESO DE CANCELACIÓN DE LAS REFERIDAS INSCRIPCIONES ANTE LA CMF Y LAS BOLSAS DE VALORES PERTINENTES.

El Presidente indicó que debía otorgarse poderes suficientes para llevar adelante los acuerdos adoptados en los puntos 13, 14 y 15 precedentes.

De esa manera era necesario designar apoderados con poderes suficientes, para que uno cualquiera de ellos actuando separada o indistintamente, pueda representar a la Sociedad ante toda institución pública o privada, fiscal o semi-fiscal, centralizada o descentralizada, incluyendo servicios públicos, municipalidades, ministerios, Comisión para el Mercado Financiero, Depósito Central de Valores, Bolsa de Comercio de Santiago, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, bancos comerciales, y cualquier otra persona natural o jurídica, para realizar todos los trámites que sean necesarios para materializar los acuerdos adoptados en la presente Junta, pudiendo firmar y requerir toda clase de documentos que sean necesarios para materializar los acuerdos adoptados en esta Junta, pudiendo firmar y requerir toda clase de documentos, tanto públicos como privados, realizar cualquier tipo de declaraciones, presentaciones, solicitudes, cartas, avisos, notificaciones, legalizar los acuerdos adoptados, y en general realizar todo acto tendiente a lograr la cancelación de la inscripción de Santana y sus acciones del Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero como también de las Bolsas de Valores pertinentes.

Para lo anterior, propuso designar como apoderados de la Compañía a los señores Santiago Vial Echeverría, Tomás Hurtado Rourke, Juan Carlos Bulnes Concha, Juan de Dios Ferrada Walker y María Alejandra Bulnes Swinburn.

Asimismo, explicó que correspondía facultar al Gerente General don Tomás Hurtado Rourke, o a quien lo subrogue o reemplace, y a los abogados de la Sociedad, don Santiago Vial Echeverría, Juan Carlos Bulnes Concha, Juan de Dios Ferrada Walker y María Alejandra Bulnes Swinburn para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, presente a la Comisión para el Mercado Financiero la solicitud de cancelación de inscripción de Santana y sus acciones del Registro de Valores y cualquier presentación complementaria que sea necesaria, pudiendo acompañar los antecedentes que al efecto resulten procedentes y, en general, efectuar todo tipo de trámites, gestiones, actuaciones al efecto, así como



complementar la información enviada a dicha entidad y subsanar toda observación o sugerencia que la Comisión para el Mercado Financiero pueda tener.

Acuerdo: La Junta, por aclamación, aprobó los poderes otorgados a Santiago Vial Echeverría, Tomás Hurtado Rourke, Juan Carlos Bulnes Concha, Juan de Dios Ferrada Walker y María Alejandra Bulnes Swinburn para llevar adelante el proceso de cancelación de las referidas inscripciones.

16. OTROS ACUERDOS

Aprobada la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores llevado al efecto por la CMF y la inscripción en las Bolsas de Valores Pertinentes, y la modificación de los estatutos correspondiente, el Presidente propuso facultar especialmente al directorio para adoptar todos los acuerdos necesarios para complementar o dar cumplimiento a lo resuelto por la presente Junta, o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa, requerimiento de la CMF, del Servicio de Impuestos Internos, o de cualquier otra repartición o autoridad, que surja con motivo o en relación al aumento de capital.


Acuerdo: La Junta, por aclamación, aprobó el otorgamiento al directorio de las facultades indicadas.

17. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.

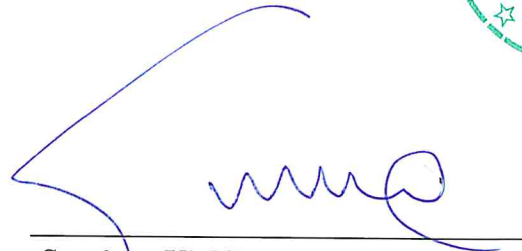
Por último, el Presidente propuso que se faculte a Santiago Vial Echeverría, Juan Carlos Bulnes Concha, Juan de Dios Ferrada Walker y María Alejandra Bulnes Swinburn para que, uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, pueda en cualquier tiempo reducir todo o parte del acta en que se deje constancia de esta Junta a escritura pública.

Acuerdo: La Junta, por aclamación, aprobó la designación de mandatarios para reducir el acta.

No habiendo otras materias que tratar, el Presidente agradeció la presencia de los señores accionistas, y siendo las 12:39 horas, puso término a la Junta.



Leonidas Vial Echeverría
Presidente



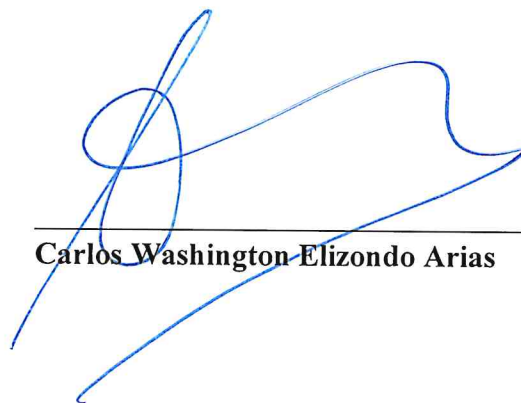
Santiago Vial Echeverría
Secretario



Tomás Hurtado Rourke



Osvaldo Muñoz Ramírez

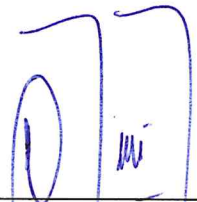




Carlos Washington Elizondo Arias



HOJA DE ASISTENCIA

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SANTANA S.A.**

Accionista	N° de acciones	Firma
Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa	12.243.580.662	 _____ Osvaldo Muñoz Ramírez p.p. Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa
Guillermo Undurraga Echeverría	4.545.455	 _____ Tomás Hurtado Rourke p.p. Guillermo Undurraga Echeverría
Inv Antis Ltda	4.544.454	 _____ Tomás Hurtado Rourke p.p. Inv Antis Ltda
Carlos Washington Elizondo Arias	500	_____ Por sí
TOTAL	12.252.671.071	

Santiago, 29 de noviembre de 2021.



CERTIFICADO NOTARIAL

El Notario Público de la 34° Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello certifica:

- a. Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Santana S.A. a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a cabo a efecto en el lugar, día y hora señalados en dicha acta.
- b. Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el acta, en calidad de Presidente, Secretario, accionista y en representación de los accionistas que allí se individualizan.
- c. Que el acta precedente es expresión fiel y exacta de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión.

Santiago, 29 de noviembre de 2021.

A blue ink handwritten signature is written over the circular notary stamp. The signature is stylized and appears to be "Eduardo Diez Morello".

Eduardo Diez Morello
Notario Público